

miento de la situación de las deudas que se determinen por la Dirección General de la Tesorería; tramitación de propuestas sobre condonación de recargos; desarrollo de programas de lucha contra el fraude que correspondan a la Tesorería General; coordinación y colaboración de la Tesorería General con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en especial, con sus unidades especializadas para la inspección en el área de Seguridad Social.

Artículo 6. *Promoción de puestos.*

El Secretario general y los Subdirectores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social serán nombrados y separados por el procedimiento de libre designación, por el Secretario de Estado de la Seguridad Social.»

Disposición adicional primera. *Supresión de órgano.*

1. Quedan suprimidos en el Instituto Nacional de la Seguridad Social los siguientes órganos:

a) Con nivel orgánico de Dirección General: Dirección Técnica.

b) Con nivel orgánico de Subdirección General:

1.^a Gerencia del Fondo Especial de Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social.

2.^a Subdirección General de Servicios Técnicos.

3.^a Subdirección General de Gestión.

4.^a Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario.

2. Queda suprimida en la Tesorería General de la Seguridad Social: Subdirección General de Planificación y Coordinación de la Gestión Recaudatoria.

Disposición adicional segunda. *Régimen de los órganos colegiados.*

Los órganos colegiados previstos en este Real Decreto se rigen por sus disposiciones específicas y, en lo no previsto, por las normas contenidas en el capítulo II del Título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá suponer incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, mediante Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Seguridad

Social y del Director general de la Tesorería de la Seguridad Social, respectivamente, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tengan asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto, y especialmente el Real Decreto 1854/1979, de 30 de julio, y sus modificaciones posteriores, así como la disposición final segunda del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

87 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

PREÁMBULO

Primer párrafo, donde dice: «El artículo 93 de la Ley 13/1996 ...», debe decir: «El artículo 107 de la Ley 13/1996 ...».